

27
tanto por su estimación e valor e si fuere per
sona que touiere officio de qual quier abbat
villa o lugar que le aya perdido e pierda e si
no touiere officio que pierda e aya perdido
el tercio de sus bienes e sean aplicados ala
Camara e fisco de sus altezas e si cabso fuere
quel tal perturbador o molestador o pturba
dores o molestadores no touiere derecho ala
propiedad que paguen la estimación del dicho
heredamiento con otro tanto e sea la meytad
dela dicha pena para el dicho concejo dela
dicha abbat. e la otra meytad para la dicha
Camara e fisco de sus altezas e de mas que
incurran en las dichas penas por m de suso
dichas segund se manda por la dicha ley de
toledo Reseruando a cada vna delas dichas
partes como Reseruo su derecho a saluo qnto
ala propiedad para que la pueda pedir e de
mandar si viere que les cumple ante sus alte
zas o ante los Señores del su muy alto consejo
o ante quien con derecho deua e absueluo al
dicho pedro ceruelleria de los cinquenta mill
maravedis que ha lleuado dela yerua q ha
vendido del dicho su heredamiento q el procura
dor dela dicha abbat de murcia le puso por de
manda e le condenno en las costas derechas
fechas en la dicha cabsa la tasación delas q les
ami Reseruo asi lo mando e pronúcio por esta
m sententia definitiva pro tribunali sedendo
en estos escritos e por ellos

[Faint handwritten signature or mark]

